

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE AGRONOMÍA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRONÓMICAS Y AMBIENTALES

RELACIÓN ENTRE EL DERECHO AMBIENTAL Y EL DERECHO AGRARIO Y  
SU

INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LAS CARRERAS  
DE

CIENCIAS AGRÍCOLAS, GUATEMALA, GUATEMALA.

TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD  
DE

AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

MARIA VICTORIA MIRANDA SAMBRANO

En el acto de investidura como

INGENIERA AGRÓNOMA

EN

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DEL 2006

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
01  
T(2327)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR

LIC. CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

DECANO	DR. ARIEL ABDERRAMAN ORTIZ LÓPEZ
VOCAL PRIMERO	ING. AGR. ALFREDO ITZEP MANUEL
VOCAL SEGUNDO	ING. AGR. WALTER ARNOLDO REYES SANABRIA
VOCAL TERCERO	ING. AGR. DANILO ERNESTO DARDÓN ÁVILA
VOCAL CUARTO	BR. DUGLAS ANTONIO CASTILLO ALVAREZ
VOCAL QUINTO	P. AGR. JOSE MAURICIO FRANCO ROSALES
SECRETARIO	ING. AGR. PEDRO PELAEZ REYES

Guatemala, noviembre del 2006

Honorable Junta directiva  
Honorable Tribunal Examinador  
Facultad de Agronomía  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Señores miembros:

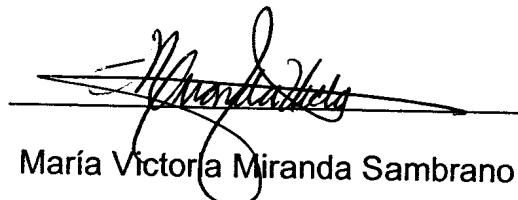
De conformidad con las normas establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, tengo el honor de someter a vuestra consideración el trabajo de tesis titulado:

**RELACIÓN ENTRE EL DERECHO AMBIENTAL Y EL DERECHO AGRARIO  
Y SU INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LAS  
CARRERAS DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, GUATEMALA, GUATEMALA.**

Presentándolo como requisito previo a optar al Título de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, en el grado académico de Licenciado.

Esperando que la presente investigación llene los requisitos para su aprobación, me despido.

Atentamente,



María Victoria Miranda Sambrano

Camé 1985-10539

## ACTO QUE DEDICO

**A:**

Dios Por su infinito amor. Por ayudarme a vencer los Obstáculos y alcanzar una de mis metas.

Mis Padres Francisco Miranda Echevería (Q.E.P.D) y Antonia Sambrano Vda. de Miranda Por su apoyo y gran esfuerzo

Mis Hermanos: Mary, Francisco (Q.E.P.D), Lucky y Aurora por su amor y apoyo en todo momento

mis hijos Shandy, Dany, Mary y Francisco por ser un regalo de Dios

mi tía Mariana Monzón de Marroquín (Q.E.P.D) con gratitud

mis amigas Guisela de Corzo, Doris de Flores, Carolina de Jurado y Licda. Carmen Díaz Dubón

**TESIS QUE DEDICO**

**A:**

**GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, USAC**

**FACULTAD DE AGRONOMÍA, USAC.**

## AGRADECIMIENTO

A mis asesores: Dra. Rosario Gil Pérez y al Ing. Agr. Francisco Vásquez Vásquez. Por su colaboración y orientación en la elaboración de este documento.

## CONTENIDO

Índice	Página
Resumen	v
1. Introducción	1
2. Definición del Problema	2
3. Marco Teórico	3
3.1 Marco Conceptual	3
3.1.1 Medio Ambiente	3
3.1.2 Síntesis histórica del aspecto ambiental en Guatemala	4
3.1.3 Historia del Derecho Ambiental	6
3.1.4 Definición del Derecho Ambiental	6
3.1.5 Conceptualización sobre Medio Ambiente	7
3.1.5.1 Clases de Medio Ambiente	7
3.1.6 Deterioro Ambiental	8
3.1.6.1 La Sobrepoblación	9
3.1.6.2 Crecimiento Urbano	9
3.1.6.3 El avance de la frontera Agrícola	10
3.1.7 Principios Jurídicos de Derecho Ambiental	10
3.1.8 Legislación Ambiental vigente	12
3.8.1 Marco Constitucional	12
3.1.9 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	15
3.1.10 Los Acuerdos de Paz y el Medio Ambiente	19
3.1.11 Enseñanza del Medio Ambiente	19
3.1.12 Definiciones del Derecho Agrario	20
3.1.13 Desarrollo Histórico del Derecho Agrario	21
3.1.14 Conquista de Guatemala	21
3.1.15 Régimen Colonial	21
3.1.16 Época Contemporánea	23
3.1.16.1 Influencia de Empresas Extranjeras	25
3.1.16.2 Ley de Crédito Agrícola	25
3.1.16.3 Decreto 900 o Ley de Reforma Agraria	26
3.1.17 Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551	27
3.1.18 Constitución de la República de Guatemala	27

3.1.19 La Reforma Agraria a partir de los Acuerdos de Paz	28
3.1.20 Creación, Naturaleza, Objetivos y Funciones del Fondo de Tierras.	30
3.1.21 Visión de Fontierras	33
3.1.22 Perfil de los Egresados de las Universidades de Guatemala relacionadas con las Ciencias Agrícolas	35
3.2 Marco Referencial	36
3.2.1 Localización del área en estudio	36
4. Objetivos	37
4.1 Generales	37
5. Metodología	38
6. Resultados	40
7. Conclusiones	50
8. Recomendaciones	51
9. Bibliografía	52



**“RELACION ENTRE EL DERECHO AMBIENTAL Y EL DERECHO AGRARIO Y SU INCORPORACION A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS AGRICOLAS”**

**RELATIONSHIP BETWEEN THE ENVIRONMENTAL AND AGRARIAN RIGHTS AND THEIR INCORPORATION OF THE AGRICULTURAL SCIENCE CAREERS.**

**RESUMEN**

El Derecho Ambiental es un conjunto de normas jurídicas que surge para contrarrestar el deterioro ambiental en que la sociedad guatemalteca esta inmersa y el Derecho agrario es un conjunto de normas que regulan la tenencia, distribución, y explotación de la tierra. La relación del Derecho Agrario y Ambiental ha quedado contemplada en los artículos 97 y 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer que toda actividad de desarrollo social, económico y tecnológico que incluye los sistemas de producción agropecuario deben de prevenir la contaminación ambiental, y asegurar de esta forma el equilibrio ecológico.

Habiendo bases legales, se hace necesario que en lo concerniente al Derecho Ambiental y a la relación del Derecho Agrario, se promulguen nuevas leyes para que se de su consolidación.

Por otra parte se estima necesario incorporar la relación del Derecho Ambiental y el Derecho Agrario a los programas de estudio de las carreras de Ciencias Agrícolas, de esta forma el futuro profesional conocerá el estado actual de los recursos naturales, los normativos básicos que pretenden un desarrollo sostenible y que deben cumplirse.

## 1. Introducción

El Derecho Agrario y el Derecho Ambiental son ámbitos jurídicos, que no se les había considerado como importantes dentro de la legislación guatemalteca, pero de acuerdo a diversos convenios internacionales que nacieron gracias a que las personas tomaron conciencia en cuanto al Derecho agrario y protección de los recursos naturales, éstos han ganado un espacio en las preocupaciones sociales y políticas, a medida que el mundo ha enfrentando grandes crisis agrarias y ambientales.

Guatemala ha realizado progresos en cuanto a materia Ambiental y Agraria, cuyo conocimiento debe difundirse a través de los futuros profesionales para extender los logros que ello conlleva. A pesar de que actualmente se cuenta con cuerpos normativos ambientales y agrarios tendrá un carácter progresivo el desarrollo de estos, pues difícilmente puede concebirse la posibilidad de un desarrollo inmediato en los mismos, porque el Derecho es dinámico.

Tanto el Derecho Ambiental como el Derecho Agrario son regidos por un conjunto de normas jurídicas que influyen directa o indirectamente en el ser humano en cuanto a la protección de los recursos naturales.

La relación del Derecho Agrario y Ambiental quedó establecido en los artículos 97 y 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar que toda actividad agrícola, pecuaria, forestal e hidrogeológica debe tener en cuenta la contaminación ambiental y el equilibrio ecológico.

## 2. Definición del Problema

La tenencia, distribución y explotación de la tierra, tanto en el régimen de la conquista, durante la colonia y aún en la época contemporánea de la globalización ha llevado a una depredación progresiva de los recursos naturales, debido entre otras causas a la falta de políticas o acciones para evitar su depredación.

Existe una fuerte y creciente demanda, presión e impactos sobre el espacio ambiental y de los recursos naturales determinados por el alto crecimiento y desordenada distribución territorial, demográfica y productiva, persistiendo altos niveles de extrema pobreza, y una creciente debilidad rectora del Estado de Derecho y de la Institucionalidad del ambiente y de los recursos naturales especialmente en lo concerniente a la tierra, se traduce en una escasa articulación, eficiencia y dinamismo del sistema actual de gestión ambiental. Una alta proporción de la biodiversidad y los recursos naturales de Guatemala están seriamente amenazados a causa de una débil valoración de la base natural nacional como fuente de bienestar socioeconómico, así como por la pobreza imperante entre la población rural. A pesar de ello, el país aún posee condiciones para detener y revertir procesos destructivos del ambiente. Para esto se requiere de de gestiones ambientales y reformas agrarias que aunadas trasciendan en los períodos de gobierno, intereses particulares y sectores de la sociedad; y de una visión de país, un accionar responsable y un proceso continuo de esfuerzos que adicionan valor a los logros alcanzados en un momento determinado.

### 3. Marco Teórico

#### 3.1 Marco Conceptual

##### 3.1.1 Medio Ambiente

Según Vidart (33) el término medio ambiente fue utilizado por primera vez por el naturalista francés Etienne Geoffroy Saint-Hilaire (milieu ambient) en dos estudios sobre la vida animal, con el significado de medio exterior, conjunto de factores naturales, fundamentalmente abióticos, que influyen en el desarrollo de los organismos y con los cuales se relacionan a lo largo de toda su vida.

Yesid Ramírez (34) se refiere a que medio proviene del griego meson, origen del latín medius, middle en inglés, mittel en alemán y milieu en francés: quiere decir "lugar del centro", un punto circundado por una extensión que la relaciona y declina, también significa puente, mediador o el justo medio. En política –Calicles, Maquiavelo, Kissinger- se habla de medios y fines. Y en el nivel de supervivencia protoplasmática, de medio vital para los seres terrestres. Lo disponible o utilizable de contorno. Y ambiente deriva del latín ambire, que significa "lo que esta alrededor de algo". No obstante, es que se reiteran y superponen, previsión de los filólogos que no conmovió ni al derecho positivo ni a los gobernantes.

Para Allaby (2) Medio Ambiente es: "La condición química, física y biológica que rodea un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal vegetal .

Un sistema vivo es, en esencia, un sistema que administra la información y la energía en función de sí mismo, como una unidad. Esto le permite relacionarse con el medio y con otros seres vivos, lo que es una de las más importantes funciones que debe afrontar.

### 3.1.2 Síntesis histórica del aspecto ambiental en Guatemala

La gestión ambiental tuvo sus inicios en junio de 1972, con la asistencia de Guatemala a Estocolmo para participar en la conferencia sobre el Medio Humano, donde participaron 112 países y la cual concluyó con el documento que se conoce como "Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Humano (CONAMA 1992) .

Esta declaración contempló principios, los cuales se reflejaron en la legislación de varios países, por ejemplo en Guatemala en donde en 1973, se integró a nivel Ministerial, la comisión encargada de la Protección y Mejoramiento del Medio Humano, para darle seguimiento a lo suscrito y aceptado en 1972. Dicha comisión estaba integrada por un Coordinador, quien presidirá y un Consejo Asesor (conformado por un delegado titular y un suplente de las siguientes instituciones: de la Secretaría de Planificación Económica, del Sector Público Agrícola, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de la Defensa, Comité de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, (CACIF), Universidad de San Carlos de Guatemala, Asociación de Productores de Guatemala, Universidades Privadas del país.

En 1975, se conforma la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la Protección y Mejoramiento del Medio humano, su función principal fue la de velar por la conservación, protección y mejoramiento del ambiente.

Durante el período 1974-1985, se constituyeron otras instancias creadas con el interés de la protección del ambiente, tal el caso de la inclusión en el EDOM-2000 (Esquema de Ordenamiento Metropolitano año 2000) en donde quedan enmarcados dentro del área Metropolitana, las zonas ecológicas y su posible manejo, pero no se profundizó sobre el medio ambiente y el impacto ambiental del área metropolitana.

La dimensión ambiental fue introducida en Guatemala como componente básico en el desarrollo del país; en 1983, cuando bajo la tendencia de la legislación ambiental para América Latina en materia de conservación y mejoramiento del ambiente, se estudió seriamente la posibilidad de introducir las normas ambientales en la nueva Constitución de la República, en donde hubiese, por lo menos un artículo dedicado a la obligación del Estado de ser el garante del ambiente. Así se logra que en 1985, en la nueva Carta Magna, quede con el epigrafe: Medio Ambiente y equilibrio ecológico. El Artículo 97, el cual literalmente dice: " El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna , de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En 1986, con la emisión de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, se creó la "Comisión Nacional del Medio/ambiente" CONAMA, que dependía de la presidencia de la República, siendo el objetivo de dicha ley : "Velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del Medio/ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. CONAMA, según disposiciones finales y derogatorias del Decreto 90-2000 liquidó el patrimonio, personal técnico y presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y de la Secretaría del Medio ambiente y los Recursos Naturales de la Presidencia de la República los cuales se integraron al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), ente que a partir de 2001 es el responsable de la aplicación de la Ley y Protección y Mejoramiento del Medio.

### **3.1.3 Historia del Derecho Ambiental**

Para Cano (11), los juristas latinoamericanos han sido precursores y líderes no sólo en América sino en el ámbito mundial, del nacimiento y desarrollo del Derecho Ambiental. Alfaro (1), si bien es cierto, que se ha utilizado con mayor preponderancia el término "Legislación Ambiental" que "Derecho Ambiental", dicha tendencia encuentra su explicación en varias razones, dentro de las cuales la más importante radica en el hecho de que la Legislación Ambiental, o contenido o efecto ambiental, ha precedido cronológicamente al Derecho Ambiental.

### **3.1.4 Definición de Derecho Ambiental**

Para Cano (11) El Derecho Ambiental, como rama específica de la Ciencia Jurídica, fue precedido por el desarrollo de la legislación, dispersa sobre las distintas especies de recursos naturales, o relativo a los diferentes usos o efectos dañinos que la acción del hombre causa sobre los mismos. Concretamente se consideran como tales: el espacio aéreo, la tierra y el suelo, los recursos hídricos, los yacimientos minerales y geotérmicos, los recursos genéticos, la fauna silvestre, la flora silvestre, los recursos energéticos primarios y los recursos escénicos o panorámicos. También se consideran los aspectos jurídicos de la protección contra efectos nocivos de otros elementos de la naturaleza.

Para Sánchez (31), el Derecho ambiental es un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos, se trata de un sistema normativo que conlleva las relaciones entre los seres vivos y su ambiente, siendo el conductor de las mismas el hombre para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable.

Para Alvarez (3) el Derecho Ambiental es una rama del Derecho que regula las relaciones hombre-naturaleza, con el propósito de explotar racionalmente, proteger y conservar el Medio Ambiente y todos aquellos elementos que integran la biosfera, tales como: el aire, energía solar, agua rocas minerales, suelos, animales, plantas, elementos audiovisuales, recursos naturales y culturales.

### **3.1.5 Conceptualización sobre Medio Ambiente o Medio Humano**

Medio Ambiente o Medio Humano están constituidos por todos los elementos o factores que rodean, entre otros elementos como biosfera, que engloba todos los seres humanos de la Tierra así como el agua, el aire, el suelo, que es lo que constituye su hábitat, o sea región donde crecen los animales y vegetales y el lugar donde desarrollan sus actividades.

#### **3.1.5.1 Clases de Medio Ambiente**

Arias (4) el medio ambiente se encuentra constituido por tres categorías de elementos:

##### **a) Ambiente Natural**

El ambiente natural se encuentra inmerso en la naturaleza y en el hombre encuentra elementos que le son útiles y en encuentran factores que influyen en el ambiente y que el hombre trata y puede en algunos casos prevenir y controlar por medios Tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo Preventivo o de emergencia ( terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas, etc.



**b) Ambiente Cultivado**

El ambiente cultivado es aquel en el que la acción humana induce para la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas, etc.

**c) Ambiente Inducido**

El ambiente inducido resulta del trabajo transformado del hombre sobre los elementos físicos o no físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o artículos manufacturados o industrializados

Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, olores, sabores (aguas cloradas), paisajes de belleza estética, contruidos por el hombre (carteles, publicitarios, etc.).

**3.1.6 Deterioro Ambiental**

El deterioro ambiental es el desmejoramiento del Medio Ambiente, provocado por la actividad humana y falta de previsión sobre la conservación de los recursos naturales que el hombre utiliza para satisfacer sus necesidades.

Para Peña (30) la causa del deterioro ambiental no se identifica únicamente con la inadecuada aflicción de programas de desarrollo económico no acordes como lo son: El problema de la sobre-población, la falta de ética y sobre todo la falta de un ordenamiento jurídico específico vigente y positivo.

### **3.1.6.1 La Sobreproducción**

Para la Universidad Rafael Landívar (32), los hallazgos del Perfil Ambiental revelan que la situación ambiental y de los recursos naturales de Guatemala continúa deteriorándose rápidamente, incrementándose la velocidad de dicho deterioro en las últimas décadas.

La tesis de Malthus (25), plantea: "La capacidad de crecimiento de la población es infinitamente mayor que la capacidad de la tierra para producir alimentos para el hombre". "La población si no encuentra obstáculos, aumenta en progresión geométrica y los alimentos sólo aumentan en progresión aritmética", planteada a principios del Siglo XIX están encontrando en la práctica sus mejores argumentos de justificación.

Para Garret (21) los procesos previos al capitalismo el medio ambiente no se modifica substancialmente, en tanto la naturaleza tiene capacidad de regenerarse y asimilar o transformar los diversos residuos por el escaso desarrollo de las fuerzas productivas y la dispersión rural de la población; los impactos de los procesos productivos no son tan severos y en la mayoría de los casos la depredación progresiva del planeta no es necesariamente visible Garret (21).

### **3.1.6.2 Crecimiento Urbano**

De acuerdo a la Revista Metrópoli (28), el ritmo de urbanización de la ciudad de Guatemala, se halla cerca del 3.6 % anual, lo que implica que cada 25 años aproximadamente, el número de viviendas se duplica y con ello la demanda de servicios a ese ritmo, se duplica también el volumen de los desechos a manejar y el tamaño de las rutas para recogerlos.

### **3.1.6.3 El avance de la frontera agrícola**

La utilización de áreas de calidad forestal se incorporan a la producción de cultivos limpios, que deterioran el suelo. Así mismo no hay incentivos forestales suficientes tampoco programas de reforestación por lo que el campesino se ve obligado a explotar la tierra para cultivos.

### **3.1.7 Principios Jurídicos de Derecho Ambiental**

Ojeda (29), propone los siguientes principios:

#### **a) Principio de Eticismo y la Solidaridad**

Estos términos han sido incorporados al Derecho Positivo; citando las Constituciones de Perú y Cuba en las que se ha incorporado como obligación del Estado y de los ciudadanos, la protección de la naturaleza y de un ambiente saludable.

#### **b) Principio de Enfoque Sistemático de la Biosfera**

El enfoque sistémico de la biosfera, entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y a la vez límites específicos del control que esa libertad puede requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del Derecho que la regula.

#### **c) Principio de la Interdisciplinariedad**

La interdisciplinariedad, se constituye en Principio General, y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la Ciencia Ambiental; lo que también

debe ocurrir en el campo específico del Derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al Derecho Ambiental.

**d) Principio Contaminador Pagador**

Este principio cita que todo productor de contaminación debe ser responsable de pagar por las consecuencias de su acción.

**e) Principio de Gestión Racional del Medio**

Este postulado cubre temas como el de la entropía, por la cual se exige cuidado con la liberación de energía que el hombre produce, a fin de evitar que resulte una posible degeneración del proceso "habitacional" del hombre escala planeta.

**f) Principio de Ordenamiento Ambiental**

El principio del Ordenamiento Ambiental es básico para el Derecho Ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo. Planes y programas públicos y a las áreas críticas de contaminación, zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.

**g) Principio de Calidad de Vida**

Esta posición hace posible incluir como Derecho Ambiental, además de los aspectos relativos a la alimentación los derechos del consumidor en general y de especialidades Medicinales en particular. Lo mismo con lo referente al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales.

### **h) Principio del Daño Ambiental Permisible**

Conciliar las actividades del Desarrollo con la Conservación del Ambiente, requiere, para cada país, emplear un criterio pragmático que permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes.

Este principio se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección.

### **i) Principio de Prevención**

En la doctrina jurídico-ambiental se ha hecho énfasis en las medidas precautorias que deben seguir para prevenir la contaminación y el deterioro ambiental. La prevención se ha considerado inclusive como Principio de Derecho Ambiental.

### **j) Principio de la Cooperación Internacional en Materia Ambiental**

Establecida a través de organismos internacionales, permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y ha de adquirir sin duda en el futuro un grado deseable de evolución.

## **3.1.8 Legislación Ambiental vigente**

### **3.1.8.1 Marco Constitucional**

La tendencia hacia la protección del entorno físico se pone de manifiesto con la aprobación de una serie de artículos de rango constitucional que promueven la

conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Entre los artículos contemplados en la Constitución de la República de Guatemala, podemos mencionar los siguientes (15).

**a) Artículo 64. Patrimonio natural**

“Se declara de interés nacional la conservación protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. el Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.” Estipula que el Estado velará por el establecimiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

**b) Artículo 95. La salud, bien público**

La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

**c) Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico**

Este artículo fue la base para la creación de la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente;

**d) Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social**

El régimen Económico y social de la República se funda en principios de justicia social. m Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la

utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

e) **Artículo 119. Litera I, C) Obligaciones del Estado**

“Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente”.

f) **Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables**

Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

g) **Artículo 126. Reforestación**

Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.

**h) Artículo 127 Régimen de aguas**

Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

**i) Artículo 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos**

El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

Las normas que hemos analizado, por su propia naturaleza constitucional, sólo contienen principios generales, que no podrán hacerse efectivos en la práctica, si no son desarrollados por normas de inferior jerarquía.

**3.1.9 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (16)**

**A) Artículo 13**

Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire), hídrico (agua, lítico (rocas y minerales), edáfico (suelo, bióticos (animales y plantas, elementos audiovisuales, recursos naturales y culturales.

Concerniente a los sistemas y elementos ambientales se considera lo siguiente:

**B) Artículo 14. Del sistema atmosférico**

- a) Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes,



- b) Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para proteger la Calidad de la atmósfera; regular las substancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera; Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones;
- c) Regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos;
- d) Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica;  
Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica.

**C) Artículo 15. del sistema hídrico**

- a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante el análisis periódico sobre sus características físicas, químicas y biológicas;
- b) Ejercer control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;
- c) Revisar permanentemente los sistemas de suposición de aguas
- d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora de acuerdo a las normas de calidad del agua;
- e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores litorales oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;

- f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
- g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
- h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;
- i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres, de ríos y manantiales;
- j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala
- k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica;

**D) Artículo 16. Los sistemas lítico y edáfico**

- a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas y minerales), y edáfico o de suelos) que provengan de actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras;
- b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y a los recursos o bienes;

- c) La adecuada protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles, y la adopción de normas de evaluación del impacto de estas explotaciones sobre el medio ambiente a efecto de prevenirlas o minimizarlas;
- d) La conservación, salinización, laterización desertificación y acidificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía;
- e) El deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos;
- f) Cualquiera otras causas o procesos que puedan provocar deterioro de éstos.

**E) Artículo 17. De la prevención y control de la contaminación por ruido o audial**

El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o Ruidos que sobrepasen

los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o Causas que los originen.

**F) Artículo 18. De la Prevención y control de la contaminación visual**

El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes relacionados con las Actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, Provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y Cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la Salud mental y física y la seguridad de las personas.

**G) Artículo 19. Protección de los sistemas biótico**

- a) La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción;
- b) La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y Aprovechamiento de la flora y fauna del país;
- c) El establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna;
- d) La importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio Biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción.
- e) La importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio Biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción,
- f) El comercio ilícito de especies consideradas en peligro; y el velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural.

**3.1.10 Acuerdos de Paz y el Medio Ambiente**

En el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (17), inciso "F", numeral 6 apartado IV dice: "aportar, en cooperación con las comunidades, las

medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente".

**3.1.11 Enseñanza del Derecho Ambiental**

Para Brañes (9), el Derecho Ambiental, sólo podría considerarse dentro de un plan de

estudios de una carrera de Derecho, o como una disciplina introductoria , o como una disciplina que se ocupa de temas que no están incluidos en otras asignaturas, lo que realmente tampoco es muy aconsejable, porque entonces perdería ese enfoque globalizador que le da aquella unidad temática indispensable para que puede configurarse una disciplina (aparecería como una especie de disciplina "residual", carente de autonomía científica y didáctica).

Según el anterior autor el Derecho Ambiental solo le interesan determinados ordenamiento (códigos, leyes, reglamentos, etc. ) o algunas normas de tales ordenamientos sólo en la medida que tengan relevancia ambiental. De esta manera, la enseñanza de Derecho Ambiental resulta no tener la misma significación que la enseñanza del Derecho tradicional, aunque muchas veces se ocupe de la misma normatividad, porque es difícil, si no imposible, ponerla al lado de éste.

En la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, contempla: En el artículo 12, inciso c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.

### **3.1.12 Definiciones del Derecho Agrario**

El Derecho Agrario es definido como el conjunto de normas jurídicas de naturaleza económica social, que regula la tenencia, distribución y explotación de la tierra, los recursos para lograrlo así como las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades.

De acuerdo al Jurisconsulto argentino Cabanellas (10), es la rama del Derecho que

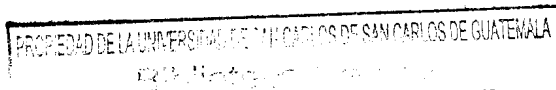
contiene las normas relacionadas con los sujetos, bienes, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refieren. Pero, se aclara que sin embargo, en este caso se habla de Derecho Privado y si las normas versan sobre el mismo contenido, pero son de Derecho Público, debe hablarse de "Legislación Agraria" Se deduce por consiguiente que el mismo tratadista deja la puerta abierta para catalogar el Derecho Agrario como una rama del Derecho Social, puesto que las denominaciones que se utilizan no son fundamentales para ubicar en la práctica al Derecho Agrario.

### **3.1.13 Desarrollo histórico del Derecho Agrario**

Antes de la venida de los españoles la tierra pertenecía a los nativos guatemaltecos, quienes explotaban para su sustento diario. La fuente material de sustento era el trabajo agrícola de los nativos que tenían conocimiento y destreza para el trabajo en el campo. El uso, apropiación y distribución de la tierra, constituyó una piedra angular de las organizaciones sociales de estos pueblos. La mayor parte de la población vivió en las inmediaciones de las tierras que cultivaban. Esa forma ocurrió especialmente en Tikal, Ceibal, Quirigua y el centro occidente del altiplano guatemalteco como: Iximche, Zacule y Gumarkaj en vísperas del descubrimiento de América. De tal forma mantuvieron estructuras económicas, políticas y culturales bastante desarrolladas y dinámicas.

Los Mayas establecieron la formación de ciudad-estado en la que el centro cultural religioso era asignado a: Reyes sacerdotes, jefes guerreros y aquellos que eran considerados como gente noble y de títulos superiores. En la periferia estaban situados: el pueblo trabajador, los campesinos, artesanos y guerreros de estratos inferiores.

### **3.1.14 Conquista de Guatemala**



A la venida de los españoles, estos por la fuerza despojaron de sus tierras a los nativos

y se apropiaron de ellas. Posteriormente, pasaron a ser propiedad de la corona española, quien estimulaba a los conquistadores asignándoles una porción para su uso y explotación.

### **3.1.15 Régimen Colonial**

El problema de la tierra se origina en la estructura económica colonial. Según Martínez (26), la política agraria colonial se rigió por cinco principios:

#### **a) Teoría del Señorío**

Este principio es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra, y es el punto de partida del régimen de tierra colonial. Por derecho de conquista todas las tierras eran del Rey, Conquistadores y conquistados, sólo podían recibir tierras de su verdadero propietario, el Rey. Toda propiedad sobre la tierra, provenía, directa o indirectamente de una concesión real.

#### **b) Principio de la tierra como aliciente**

Se incentivó la conquista y colonización de las tierras americanas, quedan en las limitaciones económicas de la corona española, se realizó mediante empresas privadas. El aliciente consistía en ofrecer a los conquistadores una serie de ventajas económicas en las provincias por conquistar, estas ventajas eran la concesión de tierras e indios. Este principio político, determinado por la necesidad de expandir y consolidar un imperio sin hacer gastos a expensas de conquistados, fue a su vez el punto de partida del latifundismo.

**c. La tierra como fuente de ingresos para las cajas reales**

Fue el punto de partida de las cédulas reales, un mecanismo creado en la última década del siglo XVI que causó ingresos a la corona durante el período colonial. Las leyes sistematizaron la usurpación de tierras para todo el período colonial, ampliándose el latifundio colonial.

**d. El bloqueo agrario de los mestizos**

Dotaban de tierra a la población mestiza en aumento, que siendo pobre carecía de medios para obtenerla por composición, no podía tenerla de otra forma. Este principio de la política agraria colonial empujó a los mestizos pobres al interior de las haciendas y latifundios, en donde formaron rancherías y obtenían tierra en usufructo, que pagaban con trabajo. La política agraria colonial, colocó las bases del latifundismo en Guatemala, que posteriormente, se consolidó con la Reforma Cafetalera de 1871.

**e. Repartimiento de Indios**

Sistema que obligaba a los nativos a trabajar en temporadas en las haciendas, retornando con estricta regularidad a sus pueblos para trabajar en su propio sustento y en la producción de tributos.

**3.1.16 Época Contemporánea**

El Derecho Agrario Revolucionario o Derecho de la Reforma Agraria, comprende desde la primera Ley Agraria del país, del 6 de enero de 1915, hasta el último dispositivo que reguló la materia, la Ley Federal de Reforma Agraria, en este período se sistematiza la



rama y se constituye en objeto de estudio autónomo, precepto que desde entonces ha regido la estructura de la propiedad y tenencia de la tierra.

La última etapa del Derecho Agrario, constituye una corriente de la materia tan significativa como la acaecida en el constituyente de 1917, reglamentada por la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Desde la expedición de la primera Ley Agraria formal del país, el 6 de enero de 1915, han transcurrido casi 80 años para llevar a cabo una reforma Agraria en su aspecto de mayor efecto social, el reparto masivo de la tierra, sin embargo, sigue siendo motivo de fuertes discusiones el que la estructura actual de la tenencia de la tierra corresponda a los ideológicos revolucionarios y plasmada en la constitución, se afirma que se ha ido más allá de las demandas del campesinado con nacionalismos extremos, mediante la imposición mecanicista de instituciones prehispánicas, coloniales o de la época de la independencia.

La propiedad originaria de la nación, es la ratificación constitucional del principio tomado de la independencia, mediante el cual la nación, representada por el Estado, se subroga en todos los derechos de la corona española sobre el territorio de la nueva España, ello le permitió no solo administrar las tierras que aun no hubieren salido de su dominio directo, sino incluso proseguir su transmisión a los particulares respecto de aquella que aun no hubiere enajenado, así como otorgar el reconocimiento a la propiedad que ya se hubiere transmitido.

La nación se reserva el dominio directo de propiedades y recursos que establece, esto es, las tierras, aguas y demás recursos que no han sido transmitidos a los particulares para constituir la propiedad privada, permanecerán dentro del patrimonio de la nación al cual se le denomina propiedad pública, dentro de este régimen, corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales.

### **3.1.16.1 Influencia de empresas extranjeras**

Durante el siglo XX en la década de 1930, los gobiernos y el Estado inducen a la población a trabajar en aquel nuevo cultivo de “café” rentable con mercado en Europa y mano de obra barata que había sustituido al cultivo de cochinilla y añil, para fabricar colorantes, a los que los sustituiría el banano.

En 1800 United Fruti Company –UFCO- inicia sus operaciones en Guatemala con el Ferrocarril Internacional de Centroamérica -IRCA- quien había recibido donaciones de tierras baldías, en Tiquista, por Justo Rufino Barrios, expandiéndose en el valle del Río Motagua, hoy Barberena, Morales, Izabal. En 1906, durante el Gobierno del Dr. Estrada Cabrera, la compañía transnacional UFCO, aumenta su expansión por nuevas concesiones y en 1928 a través de una subsidiaria adquiere tierras en el pacífico. UFCO E IRCA, y los gobiernos liberales hasta 1944 se oponen al desarrollo del país, evitan la construcción de carreteras, especialmente la carretera al Atlántico para impedir la competencia.

### **3.1.16.2 Ley de Crédito Agrícola**

El General Jorge Ubico Castañeda, dictador, quien en julio de 1935 creó la Ley de Crédito Agrícola por Acuerdo Gubernativo 1545 para favorecer a pequeños y medianos campesinos. Desafortunadamente la Caja de crédito estaba en manos de “cafetaleros liberales” amigos del General Ubico, quienes se beneficiaron y acabaron con los recursos.

Luego de la Revolución de Octubre de 1944, se desprendió, que el mando fue depositado en una junta de gobierno compuesta por un civil y dos militares: el señor Jorge Toriello, el Mayor Francisco Javier Arana y el Capitán Jacobo Arbenz Guzmán.

El principal papel de este gobierno de transición fue derogar los decretos que habían promulgado el régimen anterior y preparar el camino para reencauzar al país por la pérdida de la institucionalidad,

Juan José Arévalo Bermejo, fue electo presidente y se tomó cargo del Gobierno el 15 de marzo de 1945. En 1948 promulgó la Ley de Expropiación, Decreto 529 del Congreso de la República. Dentro del contexto de la ley se estipula quienes pueden instar a la expropiación: El Estado, cuando se trate de bienes necesarios para llevar a cabo obras de interés nacional; bienes particulares para satisfacer las necesidades públicas.

### **3.1.16.3 Decreto 900 ó Ley de Reforma Agraria**

Benítez (7), hace referencia que en 1952 durante el gobierno del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, el Congreso de la República aprueba el Decreto 900 el cual estaba destinado a cambiar la tenencia de Tierra. Así mismo se crea el Departamento Agrario Nacional para el adecuado y sistemático reparto de tierras.

Con el Decreto 900, Jacobo Arbenz entregó 800 fincas privadas y 74 fincas nacionales cultivadas con café, caña, cítricos y pastos a campesinos (mozos), empleados y oficinistas de las mismas. Se parcelaron en usufructo vitalicio con extensiones entre 5 y 7 manzanas cada una, en otros casos, parcelas hasta de 15 manzanas. De esas fincas nacionales, 29 se entregaron en cooperativa y dos en forma mixta. La mayoría de las fincas repartidas, habían sido expropiadas a ciudadanos alemanes por el Presidente Jorge Ubico durante la Segunda Guerra Mundial 1940. hace referencia, que en junio de 1954 Estados Unidos patrocina el Golpe de Estado y derrocamiento del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, encabezado por el Coronel Carlos Castillo Armas, lo cual trajo consigo que el Decreto 900 quedara sin efecto.

Expresando de otro modo, sigue vigente pero es impositivo porque no se aplica. En febrero de 1956, derogan el Decreto 559, denominado Estatuto Agrario. En ese mismo orden y sentido, el Decreto 57 hace que las Fincas parceladas regresen a su estado anterior.

El autor anterior cita que con el decreto 31 se derogan los Decretos 529 y 277 sobre Expropiación promulgados por el Congreso de Juan José Arévalo; se devuelven las tierra expropiadas, se deroga la Ley de Arrendamiento Forzoso y del Departamento Nacional Agrario inicia con nuevas políticas de Reforma Agraria. Y de esta manera en 1955, más del 80% de los indígenas y campesinos beneficiarios con la Reforma Agraria habían regresado a su carácter de mozos del Estado e inquilinos de la tierra y lo que es peor trabajadores esclavos modernos.

### **3.1.17 Ley de Transformación Agraria –Decreto 1551**

El Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), se establece en 1962 como ente rector de la política agraria en el país. Entre sus atribuciones está el registro de las tierras nacionales y la adjudicación de las mismas a campesinos pobres en forma de patrimonio familiar, establece el régimen de fincas rústicas, norma el arrendamiento y preservación de los bienes y reservas de la nación, regula los procedimientos de registro y adjudicación de baldíos, define mecanismos respecto a los excesos, tierras ociosas y zonas de desarrollo agrario.

### **3.1.18 Constitución Política de la República de Guatemala 1996 (15)**

#### **a) Artículo 67 Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas**

Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de

tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

**b) Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas (15)**

Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo

**c) Artículo 119 de la Constitución de la República de Guatemala vigente (15)**

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado:

- 1) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando las actividades agrícolas y pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;
- 2) Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país;

**3.1.19 La Reforma Agraria a partir de los Acuerdos de Paz**

Según los Acuerdos de Paz (17), la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales para dar respuesta a la mayoría de la población que es afectada por la pobreza.

Los asuntos que debe definir la comisión Paritaria integrada por organizaciones indígenas, campesinos y del Gobierno, según capítulo IV, literal F, numeral 5, de los Acuerdos de Paz; es la regularización de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas contemplando lo siguiente:

El Gobierno adoptará o promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de tierras por las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de las tierras municipales o nacionales con clara tradición comunal. Para ello, en cada municipio se realizará un inventario de la situación de tenencia de la tierra.

En el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, se plantea en la parte tercera: "integración productiva de las poblaciones desarraigadas y desarrollo de las áreas de reasentamiento".

- a) Numeral 1 Las áreas de reasentamiento son predominantemente rurales. La tierra, recurso finito, constituye una de las alternativas para la integración económica y productiva. Se requieren proyectos de desarrollo agrícola sustentable que ofrezcan a la población los medios para romper el círculo vicioso entre pobreza y degradación de los recursos naturales y, en particular, permitan la protección y el aprovechamiento productivo y ecológicamente viable de las áreas frágiles.
- b) Numeral 2.2. Realizar los estudios que permitan identificar e individualizar todas las tierras estatales, municipales y privadas con opción de compra. Dichos estudios deberán incluir información sobre la ubicación, régimen legal, adquisición, extensión, linderos y aptitud agrícola de las tierras mencionadas.
- c) Numeral 3. Dentro de los criterios de selección de tierras para los asentamientos, se tomarán en cuenta las potencialidades agroecológicas del suelo, precio, la sustentabilidad de los recursos naturales y los servicios existentes.

- d) Numeral 4. El desarrollo de esas áreas en condiciones de justicia, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad, implica, además de las actividades agrícolas, la generación de empleos y de ingresos provenientes de la agroindustria, la industria y los servicios conforme a esquemas apropiados al medio rural y a la preservación de los recursos naturales. Para ello es imprescindible el desarrollo de la infraestructura básica, de comunicación, electrificación y la productiva. La inversión pública se deberá orientar prioritariamente con ese propósito y se establecerá un marco de incentivos a la inversión para el desarrollo rural en las áreas consideradas

### **3.1.20 Creación, naturaleza, objetivos y funciones del Fondo de Tierras**

#### **A) De acuerdo al ARTICULO 1. Creación y domicilio**

Se crea el FONDO DE TIERRAS, que podrá abreviarse FONTIERRAS, como una entidad descentralizada nacional para el cumplimiento de sus objetivos, y las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. Tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala, su sede central en la ciudad de Guatemala y podrá establecer otras sedes en cualquier otro lugar del país.

#### **B) ARTICULO 2. Naturaleza**

FONTIERRAS es una institución de naturaleza pública, participativa y de servicio, instituida para facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

**C) ARTICULO 3**

Objetivos. Son objetivos del Fondo de Tierras:

- a) Definir y ejecutar la política pública relacionada con el acceso a la tierra en coordinar con la política de desarrollo rural del estado.
- b) Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas, a campesinos y campesinas, en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra suficiente;
- c) Facilitar el acceso a la tierra en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada a través de mecanismos financieros adecuados, así como
- d) uso de los recursos naturales de dichas tierras, bajo criterios de sostenibilidad económica y ambiental.
- e) Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento de la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios, procurando que ésta permita la sostenibilidad financiera del Fondo de Tierras y de los proyectos productivos de los beneficiarios.
- f) Coordinar con otras instituciones del Estado el desarrollo de inversiones complementarias a las del acceso de tierras
- g) para garantizar la consecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico.
- h) Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y proyectos productivos relacionados con la misma.



**D) ARTICULO 4. Funciones del Fondo de Tierras**

Son funciones de FONTIERRAS, las siguientes: Cumplir y hacer que se cumpla la política pública relacionada con el acceso a la tierra, generar condiciones institucionales, técnicas, financieras y organizativas que feliciten dar respuesta en forma integral a la problemática de acceso de los campesinos a la tierra ; Impulsar un mercado tierras activo y transparente, mediante la articulación entre oferentes y demandantes que permita y promueva el uso eficiente de los recursos naturales, eleve la productividad y mejore las condiciones de vida de los beneficiarios; Facilitar el acceso a la adquisición de tierras y servicios de asistencia técnica y jurídica a los beneficiarios calificados; Gestionar recursos financieros, que destinará a la constitución de fideicomisos y otros instrumentos financieros en instituciones del sistema bancario nacional, para que éstas realicen las operaciones de financiamiento y subsidios a los beneficiarios previamente calificados por FONTIERRAS; Calificar a los beneficiarios de acuerdo a las normas contenidas en esta ley y los reglamentos que correspondan; Participar en los comités técnicos de los fideicomisos que establezca en bancos del sistema financiero nacional a solicitud de los beneficiarios calificados, contratar servicios de asistencia, técnica y jurídica para la realización de estudios de preinversión, valuación de tierras e investigaciones legales necesarias; servir de intermediario entre donantes de tierra o de recursos financieros destinados a facilitar el acceso a la tierra, así como de servicios de asistencia técnica y jurídica con los beneficiarios específicos a los que dichos donantes tienen intención de beneficiar. Las donaciones serán irrevocables.; Administrar las tierras de las que puede disponer por Donación o a signación d el Estado. P ara el efecto, FONTIERRAS solamente podrá custodiarlas o hasta venderlas, a beneficiarios calificados; promover las acciones

necesarias para el cobro de los créditos, otorgados a los beneficiarios de FONTIERRAS, a efecto de mantener una cartera sana y con mínimos niveles de morosidad; promover la coordinación con los Fondos Sociales y con otras instituciones del Estado para cumplir con sus objetivos; mantener actualizados los registros de FONTIERRAS y de los programas de adjudicación derivados de las disposiciones de los Decretos Números 1551, 60. 70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus respectivas reformas; administrar con apego a la ley en forma autónoma, transparente y eficiente sus recursos humanos, materiales y financieros. constituir, fondos de garantía para entidades del sistema financiero nacional otorguen a los beneficiarios de FONTIERRAS; facilitar a los beneficiarios calificados que así lo Requieran, el acceso a financiamiento para arrendamiento de tierras con o sin opción de compra. Los criterios y procedimientos serán establecidos en el reglamento de ley.

### **3.1.21.1 Visión de Fontierras**

En la Memoria de Labores del Fondo de Tierras se hace referencia a la visión de esta institución, citándose así (19), Apoyo a las familias para que se conviertan gradualmente los campesinos y campesinas en empresarios agrícolas, con un alto grado de desarrollo altamente productivo y competitivo como la forma ideal de combatir a la pobreza en esa área rural de nuestro país. Regularizar la situación jurídica de las tierras entregadas por el Estado desde 1962, de tal manera que las personas que se encuentran en posesión de tales tierras tengan certeza jurídica sobre la propiedad de la misma.

Así mismo, según el Artículo 43 del Capítulo II de la Ley del Fondo de Tierras debe cumplir con lo siguiente:

- a) Facilitar a las familias campesinas guatemaltecas, sin tierra o con tierra insuficiente, en situación de pobreza a través de mecanismos financieros adecuados, el acceso a la tierra con vocación agropecuaria y forestal, en propiedad; proyectos productivos, económicos y ecológicamente sostenibles; servicios de asistencia técnica integral sobre la base de honestidad, responsabilidad, compromiso, servicio, cooperación.
- b) Analizar, revisar y actualizar los expedientes en que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado.
- c) Resolver, agilizar y dar trámite eficiente a las solicitudes de adjudicación aún no resueltas por el INTA.
- d) Establecer y ejecutar los mecanismos administrativos, técnicos y reglamentos necesarios para regularizar la situación de expedientes y de tenencia de la tierra entregados por el Estado entre el 11 de octubre de 1962 y el día de la vigencia de la Ley del Fondo de Tierras.
- e) Solicitar y tramitar las inscripciones registrales y emisión de títulos de propiedad pendientes de ser entregados a los adjudicatarios, de los programas derivados de los Decretos Números 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso de la República y sus reformas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los decretos referidos
- f) Cobrar los adeudos por adjudicación de tierras que los beneficiarios los programas derivados de los Decretos a los que se refiere la literal anterior tengan con las instituciones del Estado responsables de su ejecución
- g) Promover las acciones necesarias para el cobro de los créditos

otorgados a los beneficiarios de FONTIERRAS, a efecto de mantener una cartera sana y con mínimos niveles de morosidad.

### **3.1.22 Perfil de los egresados de las Universidades de Guatemala, relacionadas con las Ciencias Agrícolas**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Facultad de Agronomía, contempla: El futuro profesional al egresar de esta casa de estudios debe tener conciencia de la necesidad de la conservación del medio ambiente y que pueda aplicar los conocimientos para evitar el impacto global negativo de las actividades productivas en los Recursos Naturales Renovables.

La Universidad Rafael Landívar contempla para el futuro profesional la formación orientada al desempeño profesional con excelencia, liderazgo y vocación, tanto en conducción de protección y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente. Otro de sus objetivos es que a través del conocimiento de la tecnología moderna haya un uso adecuado hacia el ambiente lo cual se requiere para el desarrollo productivo.

El perfil del Egresado de la Universidad del Valle de Guatemala contempla:

- a. Tener aprecio y amor por la naturaleza.
- b. Tener interés por mejorar y conservar los recursos naturales de Guatemala.
- c. Mejorar las condiciones de vida en Guatemala por medio de estudios biológicos enfocados hacia diferentes campos. Pueden ser desde estudios moleculares hasta ecosistemas.

## **3.2. Marco Referencial**

### **3.2.1 Localización del área de estudios**

El estudio se realizó en la Ciudad de Guatemala, recabando información en lugares como el Abogados y Notarios de Guatemala; en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales , Biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas , Biblioteca de la Facultad de Agronomía, Biblioteca Central y en la Dirección General de Investigación (DIGI); Biblioteca de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala; Biblioteca de la Universidad del Valle de Guatemala; Biblioteca de la Universidad del Istmo, Biblioteca de la Universidad Francisco Marroquín; Fondo Nacional de Tierra de Guatemala.

## **4. Objetivos**

### **4.1 Generales**

- 1. Establecer la relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario**
- 2. Proponer la incorporación de la Relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario en los programas de estudio de los futuros profesionales en Ciencias Agrícolas.**

## **5. Metodología**

### **Objetivo 1 Establecer la relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario**

#### **5.1 Recopilación y análisis de información del tema en estudio**

Se realizó una revisión bibliográfica para identificar el origen y evolución histórica del Derecho Agrario y de esta forma se identificó su contenido, objeto, importancia de su aplicación. Así mismo se estudió la evolución de la normativa agraria, partiendo desde la época anterior a la colonial, incluyendo la Época Colonial, la Reforma Liberal, la Reforma Agraria durante la Revolución de octubre de 1944, la colonización que se dio en año 1954 en adelante. Se analizaron los diferentes cuerpos normativos que han regulado la tenencia de la tierra en nuestro país y de esta manera se interpretó el génesis de los problemas en el agro guatemalteco, principalmente en lo que se refiere a la distribución de la tierra.

A efecto de comprender las transformaciones y origen se recopiló información acerca de los antecedentes del Derecho Ambiental, cómo es regulado por la Constitución de la República de Guatemala, la Legislación, Instituciones relacionadas con el Derecho Ambiental en Guatemala.

Al haber obtenido la información se llegó a establecer la relación entre el Derecho Agrario y el Derecho Ambiental.

**Objetivo 2. Proponer la incorporación de la Relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario en los Programas de estudio de los futuros profesionales en Ciencias Agrícolas**

## **5.2 Recopilación y Análisis de Pensum de Estudios en las Universidades de Guatemala, en lo concerniente a las Ciencias Agrícolas**

En las Universidades de Guatemala en las que se contempla la Carrera de Ciencias Agrícolas se hizo una revisión en los Pensum de estudios de las Universidades de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar de Guatemala, Universidad del Valle de Guatemala; para determinar los cursos que pudieran estimar una relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario., y así mismo se revisó la perspectiva de cada Universidad en cuanto al perfil del futuro profesional al salir de su casa de estudios.

La información antes mencionada se utilizó como fundamento para proponer la incorporación de la Relación entre el Derecho Agrario y Ambiental a las Carreras de Ciencias Agrícolas.



## 6. Resultados

La Constitución de la República de Guatemala, no contempla una definición de medio ambiente, sin embargo contiene elementos en su Artículo 97 que ayudan a la interpretación de su significado, se reconoce un derecho y un deber de todos de proteger el ambiente, configurándolo como un bien de titularidad colectiva, susceptible de un disfrute colectivo.

La Legislación Ambiental está constituida por el conjunto de normas jurídicas que inspiradas en un criterio ambientalista de carácter global, regulan la conservación, protección y mejoramiento del ambiente como un todo. En consecuencia, entran ambos términos, Derecho Ambiental y Legislación Ambiental, en una relación de género y especie.

El Derecho Ambiental es una rama específica de la Ciencia Jurídica, se trata de un sistema normativo que conlleva las relaciones entre los seres vivos y su ambiente (hombre-naturaleza)

El deterioro ambiental es el deterioro del Medio Ambiente, provocado por la actividad humana.

Guatemala cuenta con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y en su Artículo 13, hace una enumeración de los sistemas y elementos ambientales y en los artículos 14 al 19, se dan los reglamentos para mantener la calidad de los sistemas y elementos ambientales.

El Deterioro Ambiental se da por una serie de elementos como lo es, la deforestación que vienen a ser un efecto directo de la expansión de la población pues campesinos desposeídos de tierra tratan de colonizar áreas de bosques. Esto trae consigo el avance de la frontera Agrícola, para lo cual Según Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número

101-96, declaró de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible. Se pretende reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características del suelo, topografía y clima. Así como promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera.

El Derecho Agrario es definido como las normas jurídicas, que regula la tenencia, distribución y explotación de la tierra, desde el punto de vista de la materia que éste abarca, perfectamente se le puede llamar también Derecho de Protección de la Naturaleza, o Derecho Agrario Ambiental, de esta manera nos referimos con ello a la parte de de Derecho del Medio Ambiente que se refiere a la agricultura, en vista de que es esa naturaleza el marco propio, espacio rural, en el que aquélla se desenvuelve y porque los términos medio ambiente y naturaleza no son sinónimos. Sin embargo desligar ambos conceptos es muy difícil, se entremezclan el uno con el otro, uno hace que se surja el otro.

A través del tiempo las diversas formas históricas de producción, las distintas transformaciones económico sociales han creado un comportamiento específico con la naturaleza; implican a la vez, depredación o conservación de las condiciones naturales de vida, utilización irrazonable o uso desmesurado de los recursos naturales. La sobre utilización de los recursos naturales y la fuerza de trabajo a partir de la concentración de la propiedad, especialmente de la tierra y la exacerbación del consumo provocan impactos tanto en los ecosistemas como en la fuerza de trabajo.

Parte vital de la labor humana, es la utilización y transformación de la naturaleza que, como tal, deriva en cambios y/o transformaciones integrales en el conjunto de la existencia natural y

social. El metabolismo entre los seres humanos y la naturaleza provoca transformaciones globales en el conjunto de la vida; cuando el uso de la naturaleza es irracional se revierte en la existencia de la misma. Inicialmente, la relación de los seres humanos con la naturaleza se da dentro de un ciclo que podemos llamar natural: los seres humanos consumen lo que necesitan sin que se perturben los procesos ecológicos. Sin embargo, el equilibrio entre la naturaleza y la sociedad se va deteriorando, de manera progresiva, en la medida en que, cambian las formas de acumulación de la riqueza el mal uso aparece como una tendencia de degradación progresiva de la naturaleza.

El equilibrio que se establece entre los seres humanos y la naturaleza, en las sociedades primitivas es porque trabajadores, la tierra y el recurso natural están estrechamente relacionados: la vida y la sociedad se adapta a los ciclos naturales; el ser humano utiliza la tierra como su recinto natural. En la mayoría de los casos el hecho que la tierra y los recursos naturales se utilicen de manera comunal bajo la dirección de ciertas élites hace que la irracionalidad solo aparezca de manera marginal y que, por lo tanto, la depredación no sea visible y no se abuse de los recursos naturales. En organizaciones sociales tempranas (fundamentalmente agrarias), la unidad entre el ser humano y la naturaleza genera, en la mayoría, lo que contribuye a la conservación y reproducción de los ecosistemas. Sin embargo el crecimiento de la población, los desarrollos tecnológicos, la variación de los patrones de consumo y esencialmente la conversión de la tierra y la fuerza de trabajo en mercancías arrastran un uso irracional de los recursos naturales.

Cuando ya se le da privilegio de la apropiación privada sobre la tierra y la acumulación de ésta, la fuerza de trabajo y los demás recursos naturales se hacen objeto de compra venta y se inicia su depredación.

Desde sus orígenes el capitalismo ha significado, productivismo, depredación, muerte, contaminación y crecimiento desigual. El despojo de los campesinos de sus tierras, la ampliación de los cercos para el incremento de la ganadería y las concentraciones urbanas para el desarrollo del mercado son hechos consubstanciales al modo de producción capitalista.

Desde su constitución en la conquista los terratenientes han asumido un uso indiscriminado e irracional de la naturaleza. Al configurarse la conquista y la colonización sobre la base de la propiedad privada, la tierra y su utilización se hacen patrimonio incuestionable de los terratenientes que con el carácter marginal de la economía en el contexto del mercado mundial y la inversión improductiva de estos sectores, ha llevado a una depredación progresiva de los recursos naturales. Primero como hacendados, después como cafetaleros, más adelante como algodoneros, como productores de azúcar, de banano y como ganaderos, los terratenientes han desarrollado como práctica económica un uso indiscriminado del suelo. La sustitución violenta de la cubierta vegetal original por especies extrañas reporta empobrecimiento, aun cuando se puede decir que implica crecimiento económico. La diversidad de la fauna y de la flora da paso a la homogenización vegetal, de tal manera que, la destrucción de sistemas ecológicos, la erosión, la contaminación y la desertización son hechos que se dan en correlato a la producción de artículos para la agroexportación.

Con esta situación los terratenientes no pueden asumir una actitud favorable a la conservación y protección de los recursos naturales: son depredadores por excelencia. En el programa de Gobierno se ha inscrito de manera abierta en la economía de mercado no incorpora de manera estratégica el tema de los recursos naturales y el medio ambiente. Actualmente se ha dado un auge a las exigencias de la globalización.

En el Programa de Gobierno el problema de la destrucción ecológica y la contaminación solo se tratan de manera marginal, pues no se asume el problema de la estructura agraria exportadora y su impacto histórico en la economía y en los recursos naturales. El problema la destrucción ecológica y la contaminación sólo se trata de manera marginal, en el programa se señalan las principales causas de la depredación de los recursos naturales y la contaminación del ambiente. El programa abarca las siguientes casualidades: uso inadecuado del suelo, plaguicida y del recurso agua, desechos y residuos industriales y humanos, y en cuanto a los bosques el uso no sostenible de éstos.

Puede advertirse dentro de la concepción del Programa, que se tiene conocimiento de las fundamentales causas de los problemas ecológicos, aunque no se acepte el peso que en los mismos tiene la estructura productiva. Al no contemplar esta última se deriva en políticas y acciones cuya responsabilidad mayor se le asigna al Estado. El tema de los recursos naturales y el medio ambiente constituye como en la mayoría de los gobiernos de la región un tratamiento marginal de los problemas ecológicos fuera del tratamiento de la injusticia social y la necesaria variación de la estructura agro exportadora.

En los Acuerdos de Paz, se puede encontrar referencia a las cuestiones ecológicas y medioambientales de manera directa o como parte de las propuestas del denominado desarrollo sostenible. por ejemplo, la referencia a los recursos naturales sólo aparece en razón del derecho que las comunidades tienen sobre los mismos o utilizarlos sin que se agregue o señale la importancia de su conservación sin mencionar lo precario, limitado y depredado de su situación actual.

Sin duda, las concepciones ecológicas están contenidas en estos artículos, pero el problema se traslada a la capacidad del Estado y del apoyo internacional para lograr su aplicación de

manera progresiva y sistemática, especialmente el apoyo económico sostenido para que estos procesos se puedan hacer realidad; sin embargo la realidad es otra porque a la presión interna de la población agrega la de los retornados y si sabemos que se ha sido incapaz de responder a las presiones de las poblaciones por prevalecer en una estructura productiva obsoleta, resulta casi imposible que la utilización de las tierras por los repatriados guatemaltecos se cumplan dichas normas y por el contrario se incrementa, la colonización tradicional, y el problema de la depredación de los ecosistemas.

Sin embargo, es en el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria en donde el tema aparece tratado en los acápites: "Acceso al uso de los recursos naturales y protección ambiental", aunque siempre en el marco del desarrollo sostenible, tal como se hace referencia en el sentido de que el desarrollo sostenible es entendido como un procesos de cambio en la vida del ser humano, por medio de crecimiento económico con equidad social y métodos de producción y patronos de consumo que sustenten el equilibrio ecológico.

En todo caso, en los Acuerdos de Paz el tema de los recursos naturales no es tratado en una forma sistemática, en tanto, sólo toca el problema de la tierra y el acceso a la misma por las poblaciones desarraigadas o retornadas.

Debe agregarse que a pesar del tratamiento del problema esencial en los diversos acuerdo, no se percibe una estrategia para el tratamiento de los problemas ecológicos y la contaminación. La centralidad e importancia de estos problemas y básicamente por el carácter agotado del modelo agro exportador se hacía necesario un acuerdo de recobrar y propusiera lo relativo a un tema tan importante para el desarrollo de nuestro país y para la salud del planeta.

En el acuerdo sobre aspecto socioeconómico y tema agrario no se habla de una estrategia de Reconversión del sistema de tenencia de la tierra, es decir, deja intactas las causas de la creación y profundización de las desigualdades y continuidad en la depredación de los recursos naturales y la contaminación del medio ambiente.

## 6.2 Incorporación de la Relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario a los Programas Educativos de las carreras de Ciencias Agrícolas en Guatemala.

Cuadro 1. Carreras de Ciencias Agrícolas en las Universidades de Guatemala:

UNIVERSIDAD	CARRERAS EN CIENCIAS AGRICOLAS	Cursos que contemplan los Recursos Naturales y el Medio Ambiente
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	Ingeniero en Sistemas de Producción Agrícola, Ingeniero en Recursos Naturales Renovables	Historia del uso social de los Recursos Naturales Renovables en Guatemala, Conservación del suelo y agua, Planificación del uso de la tierra, Historia de los Recursos Naturales en Guatemala, Legislación en Recursos Naturales Renovables.
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR DE GUATEMALA	Licenciatura en Ciencias Agrícolas	Administración en Recursos Naturales Renovables I, II, III y IV, Conservación del Suelo y Agua
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA	Licenciatura en Biología e Ingeniero Agrónomo	Ciencias Ambientales, Dinámica Ambiental, Evaluación Ecológica, Recursos Renovables, Biología de la Conservación, Manejo de los Recursos Naturales

Fuente: Pensa de Estudios de:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en las carreras de Ingeniería en Sistemas de Producción Agrícolas y Recursos Naturales Renovables; Universidad Rafael Landívar, en la carrera de Licenciatura de Ciencias Agrícolas; Universidad del Valle de Guatemala, en la carrera de Biología.

Como ha sido indicado, la relación entre el Ambiente y lo Agrario es clara. Todos estamos de acuerdo en el aprovechamiento de los recursos naturales sin deterioro del ambiente. Todos los procesos de producción agrícola e hidrobiológico, que son el centro alrededor del cual giran las carreras de las facultades de ciencias agrícolas, de alguna manera se relacionan con el concepto Ambiental y Agrario. Muchas normas

jurídicas tanto en la Carta Magna como de menor jerarquía se han emitido para que estos procesos causen el mínimo deterioro del entorno. En este orden de ideas la incorporación en los planes de estudios de dichas carreras es incuestionable. Se hace necesario que el futuro profesional conozca los normativos básicos acerca del ambiente y de qué manera su trabajo puede incidir en el mejoramiento del entorno, si tomamos en cuenta que son precisamente los recursos naturales (agua, suelo, flora, fauna, etc.) son la materia prima para los procesos productivos. Así mismo es necesario que conozca que existen normativos que pretenden un desarrollo sostenible y que deben cumplirse, además crear conciencia en los profesionales sobre el estado actual de los recursos naturales y los escenarios futuros que puedan ocurrir y que si no actuamos estaremos condenando a las futuras generaciones a vivir en un ambiente deteriorado.

La incorporación puede darse a nivel de cursos o módulos dentro de los programas educativos, a continuación proponemos los temas y subtemas mínimos que pueden ser considerados:

**A. CONSIDERACIONES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DERECHO AMBIENTAL Y AGRARIO:**

- a. Definiciones de los conceptos ambiente, Derecho Ambiental y Derecho Agrario.
- b. Antecedentes históricos
- c. Relación del Derecho Ambiental y Agrario.

**B. ORDENAMIENTOS JURIDICOS AMBIENTALES:**

Nacionales:

- a. Constitución de la República de Guatemala
- b. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86
- c. Ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Decreto 90-2000.
- d. Ley General de Caza. Decreto Ley 8-70



- e. Ley Forestal. Decreto 101-96 y su reglamento según resolución 4.23.97
- f. Ley de Áreas protegidas. Decreto 4-89 reformado 75-901 y 90-200
- g. Regulaciones del recurso agua
- h. Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Decreto 120-96
- i. Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto 80-2002
- j. Código de Salud Decreto 90-97
- k. Código Penal. Decreto 17-73.

Los futuros profesionales deben estar inmersos en la importancia que representa el Derecho agrario como un instrumento que contribuya a la paz social y el Derecho Ambiental como coadyuvante al derecho humano fundado en una estrategia ambiental que permita un desarrollo sostenible en la agricultura y el ambiente. De esta forma asumirá actitudes críticas y objetivas en el estudio y solución de problemas que examina tanto el Derecho Agrario como el Ambiental, tomará conciencia de lo necesario que es la aplicación del Derecho Ambiental.

A manera de propuesta debe considerarse la implementación de un Curso o Modulo, en el que se consideren los siguientes temas:

- a. Protección de los Ecosistemas
- b. Ambiente Sano y Equilibrio Ecológico
- c. Normativos para la producción limpia
- d. Estudio del Impacto Ambiental
- e. Derecho Ambiental Internacional
- f. Convenio sobre diversidad biológica Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 5-95.

PROPIEDAD DE LA UNNE. SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

- g. Protocolo de Cartagena, sobre bioseguridad. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 44-2003

h. Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos internacionales.

l. Convenios sobre Libre Comercio

j. Etica del Profesional Universitario

k. Ordenamientos Jurídicos Nacionales de Derecho Ambiental

Ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos

internacionales: Protocolo de Cartagena, sobre bioseguridad; Congreso de la

República de Guatemala, Decreto 44-2003. 2,003; Convenio sobre diversidad

Biológica. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 5-95, 1995; Tratados

de Libre Comercio.

Consideramos que la incorporación de este contenido mínimo como curso o módulo dentro de las carreras de ciencias agrícolas es impostergable, en vista que los niveles de deterioro ambiental en los recursos naturales como consecuencia de los procesos productivos no pueden seguir los planes de gobierno que han tratado en una forma marginal los problemas agrarios y ambientales

## 7. Conclusiones

1. La relación entre Derecho Ambiental y el Derecho Agrario aún no está consolidado, puesto que existen pocas leyes en Guatemala que lo contemplen, es así como en la Constitución de la República aparecen únicamente los artículos 97 y 119 en las que establece que toda actividad de desarrollo social, económico y tecnológico que incluye los sistemas de producción agropecuario, forestal e hidrológico, deben prevenir la contaminación ambiental y así asegurar el equilibrio ecológico. De esta forma ya es normado en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el rango de norma constitucional. En estos artículos queda claro que se necesita que exista un aprovechamiento de los recursos naturales sin deterioro del ambiente.
2. La consolidación entre la relación del Derecho Ambiental y el Derecho Agrario implica la promulgación de nuevas leyes ambientales y su reglamentación, por lo cual tendrá un carácter progresivo.
3. El perfeccionamiento de la relación entre el Derecho Ambiental y el Derecho Agrario está supeditado a la eficacia del Sistema Jurídico Ambiental, y por el grado de capacidad que tiene la norma jurídica para resolver los problemas.
4. En los programas de estudio de las Universidades de Guatemala no existe un curso que contemple la Relación entre el Derecho Agrario y el Derecho Ambiental, aunque dentro del perfil del futuro profesional si se contempla que tenga conciencia en la necesidad de proteger el medio ambiente y un adecuado manejo de los recursos naturales.

## 8. Recomendaciones

- 1.- En la incorporación a las carreras de Ciencias Agrícolas el Derecho Ambiental y Agrario , pueden implementarse cursos o módulos que consideren entre otros temas:  
Normativos para la producción agrícola, limpia y equilibrio ecológico.;  
Ética del Profesor Universitario.
2. Incorporar a los programas de las Facultades de Agronomía del país, el curso Introducción al Derecho Agrario y su relación con el Derecho Ambiental .
3. Fomentar programas de educación, concientización, capacitación en materia ambiental y agraria.

## 9. Bibliografía

1. Alfaro A, E. 1988. Introducción a la legislación y al derecho ambiental comparado y guatemalteco a la luz de la constitución política de Guatemala y las garantías procesales. Guatemala, Colegio de Abogados y Notarios. 6 p.
2. Allaby, M. 1990. Diccionario del medio ambiente. España, Pirámide. 421 p.
3. Alvarez, L. 1995. Introducción al derecho. México, Mac Graw-Hill. 140 p.
4. Arias De Blois, J. 1988. Ambiente y recursos naturales, desarrollo y población. Guatemala, APROFAM. p. 8-22.
5. Barcenás Chávez, H. 2000. Derecho agrario y el juicio de amparo. México, McGraw Hill Interamericana. p. 3-18.
6. Batres Valladares, A. 1979. Esbozo interpretativo de la estructura agraria en Guatemala. Guatemala, USAC. 184 p.
7. Benites, D. 2003. Reforma agraria integral. Guatemala, Nojib'sa. 300 p.
8. Bermejo, R. 1995. Ecología versus mercado capitalista de la economía a la ecología. Madrid, España, Trotta. p. 43-65.
9. Brañes Ballesteros, R. 1982. El derecho ambiental en América Latina. Venezuela, Escuela Interamericana de Administración Pública / Fundación Getulio Vargas. 32 p.
10. Cabanellas, G. 1979. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires, Argentina, Heliasta. v. 3-4.
11. Cano, G. 1978. Derecho política y administración ambiental. Revista de Derecho La Ley 1:3-7.
12. Carreras en Ciencias Agrícolas en las Universidades de Guatemala, GT. 2006 (en línea). Guatemala. Consultado 12 de septiembre 2006. Disponible en [www.icetex.gov.co/BancoConocimiento/U/Universidades/guatemala.htm](http://www.icetex.gov.co/BancoConocimiento/U/Universidades/guatemala.htm).
13. Castañeda Paz, MV. 1980. Reforma agraria y derecho agrario. Guatemala, USAC, Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. p. 3-6. (Textos Jurídicos no. 4).
14. CONAMA (Comisión Nacional del Medio Ambiente, GT). 1992. Informe nacional sobre la situación ambiental de la república de Guatemala. Guatemala. p. 9-13.
15. Congreso Nacional de la República de Guatemala, GT. 1996. Ley forestal (en línea). Guatemala. Consultado 2 ago 2006. Disponible en <http://www.ccad.ws/documentos/legislacion/GT/DL-101-96.pdf>

16. Congreso Nacional de la República de Guatemala, GT. 2001. Constitución de la república de Guatemala. Guatemala, José De Pineda Ibarra. p. 60, 62, 69 y 78.
17. Congreso Nacional de la República de Guatemala, GT. 2005. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, acuerdo no. 68-86. Guatemala, Librería Jurídica. p. 1-21.
18. De la Peña J, L. 1982 . Contaminación del ambiente. México, Limusa. 45 p
19. DIGI (USAC, Dirección General de Investigación, GT). 1996. Acuerdos de paz: firmados por el gobierno de Guatemala. Guatemala. 40 p.
20. FONAPAZ (Fondo Nacional para la Paz, GT); COPREDEH (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, GT). 1997. Los acuerdo de paz. Guatemala. p. 52-56-85.
21. FONTIERRA (Fondo Nacional de Tierras, GT). 2002. Memoria de labores. Guatemala. 90 p.
22. García M, E. 1990. Introducción al estudio del derecho. Bogotá, Asociados. 120 p.
23. Garret, H. 1978. Diorama 2000: hacia una ética para la supervivencia humana. México, Pax. 53 p.
24. Guerra Borges, A. 1992. Pensamiento económico social de la revolución de octubre. Guatemala, USAC, Publicación de la Facultad de Ciencias Económicas. p. 12-21.
25. Jiménez Herrero, LM. 1992. Medio ambiente y desarrollo alternativo (gestión racional de los recursos para una sociedad perdurable). 2 ed. España, IEPALA. 35 p.
26. Leff, E. 1994. Ecología y capital: racionalidad ambiental, democracia participativa y desarrollo sustentable. México, Siglo XXI. 345 p.
27. Malthus, T.R. Ensayo sobre el principio de población. (CD) Guatemala. Consultado 3 ago 2006. Disponible en Microsoft Encarta 2006. (CD) Microsoft Corporation 2005
28. Martínez Peláez , S. 1983. La política agraria colonial y los orígenes del latifundismo en Guatemala. Guatemala, USAC, Facultad de Ciencias Económicas. p. 1-40.
29. Municipalidad de Guatemala, GT. 2001. Crecimiento poblacional. Revista Metrópoli p. 17-20.
30. Naciones Unidas, MX. 1983. Programa para el medio ambiente. México. 14 p.
31. Ojeda M, R. 1984. Notas referentes a la legislación mexicana, referente a la contaminación. México, La Ley. 99 p.

32. URL (Universidad Rafael Landívar, GT). 2004. Perfil ambiental de la república de Guatemala. Guatemala. tomo 1, 75 p.
33. Vidart, D. 1986. Filosofía ambiental. Bogotá, Colombia, Nueva América. 21 p.
34. Yesid R, B. 1998. El derecho ambiental. México, Limusa. p. 38-39.



No. Bo. Rolando Barras.



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE AGRONOMÍA -FAUSAC-  
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRONÓMICAS Y AMBIENTALES  
 -IIA-**



Ref.IIA05/006

DOCUMENTO DE GRADUACIÓN:

"RELACION ENTRE EL DERECHO  
 AMBIENTAL Y EL DERECHO AGRARIO Y SU  
 INCORPORACION A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS  
 DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS AGRICOLAS"

DESARROLLADO POR EL ESTUDIANTE: MARIA VICTORIA MIRANDA SAMBRANO

CARNE: 8510539

HA SIDO EVALUADA POR LOS PROFESIONALES: Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez  
 Dra. Rosario Gil Pérez

Los asesores y las Autoridades de la Facultad de Agronomía, hacen constar que ha cumplido con las Normas Universitarias y Reglamentos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, enmarcado en el "PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DE GRADO PARA LA CARRERA DE INGENIERO AGRÓNOMO", Aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, según el Punto Cuarto del Acta No. 43-98 de sesión celebrada el 17 de septiembre de 1,998.

Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez  
 ASESOR

Dra. Rosario Gil Pérez  
 ASESOR

Dr. David Monterroso Salvatierra



I M P R I M A S E

Dr. Ariel Abderamán Ortiz López  
 D E C A N O



MB/prr.  
 Control académico